

///// neral Roca, 18 de febrero de 2026

Y vistos:

Este legajo MPF-RO-08777-24, caratulado “N, N F s/ Encubrimiento”, puesto a despacho para resolver la situación procesal del nombrado, Y considerando:

Que en el día de la fecha la Defensa Pública del justiciable, Dr. Juan Pablo Chirinos, solicitó en audiencia y en este legajo -a favor de su asistido- la figura procesal de la reparación concreta del art. 163 CPP hacia la víctima, tras darse los requisitos de ley (los que explicó oralmente). Aclaró que ya se hizo efectivo el pago acordado -debidamente acreditado- de 500 mil pesos por parte del justiciable hacia el ofendido, en dos cuotas iguales de 250 mil pesos, y depositadas a su pedido -víctima- a favor de una Librería local y “Sur Dental”, ambos comercios proveen de insumos de trabajo al Gabinete de Criminalística local (Policía de la provincia).

Corrida vista a la Fiscalía, Dr. Marcelo Ramos, manifestó que coincide en un todo con la Defensa Pública. Los pagos aludidos y así aceptados están ya depositados correctamente, el Gabinete de Criminalística recepcionó los mismos (en la modalidad indicada) y están reunidos, por tanto, los requisitos del art. 163 del CPP para resolver este legajo en favor del imputado, en los términos de los arts. 59 inc. 6 del CP y 155 inc. 5 del CPP, lo que así deja solicitado en audiencia.

En la audiencia celebrada en la fecha consta todo lo que se ha dialogado entre partes y el suscripto, como también las razones y fundamentos que dieron cada una de ellas en apoyatura de sus reclamos, aceptaciones y decisiones (ver DVD respectivo). Además, ha quedado suficientemente claro en su desarrollo que están presentes los requisitos legales para la aplicación del art. 163 CPP en este caso, y a favor del imputado N.

Por todo lo expuesto, es que:

Resuelvo:

Hacer lugar al pedido de la Defensa Privada, en cuanto solicita la reparación concreta/integral del art. 163 p. 3 CPP en el presente legajo por parte del imputado N F N hacia la víctima de este caso, y habiendo él dado cumplimiento a sus requisitos de aplicación, es que corresponde SOBREEERLO DEFINITIVAMENTE, por aplicación de los arts. 59 inc. 6 del CP y 155 inc. 5 del CPP, sin costas, y dejando constancia que la formación de este legajo no afecta su buen nombre y honor.

Protocolícese. Hágase saber. Oportunamente archívese lo actuado.

Firmado digitalmente por

SANCHEZ FREYTES Fernando

Fecha: 2026.02.18